



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXIV

Martes 15 de Diciembre de 2009

Número 4.904

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.315.- PROCESA.- Decreto de fecha 3 de diciembre de 2009, relativa a la ampliación de prórroga para la concesión directa de subvenciones para la adquisición de vehículos mediante el denominado PLAN 2000 E, de apoyo a la renovación del parque de vehículos.

3.339.- Aprobación de los criterios de interpretación de la ficha de planeamiento de desarrollo "ED.2 Pozo Rayo Alto" (expte. 74682/2009).

3.341.- Aprobación definitiva del Estudio de Detalle denominado "ED.2 Pozo Rayo Alto" (expte. 19391/2006).

AUTORIDADES Y PERSONAL

3.340.- Asunción de la Presidencia Acctal. por parte del Excmo. Sr. D. Francisco Márquez de la Rubia, hasta regreso del Presidente titular.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

3.335.- Notificación a D.ª Josefa Soto Rodríguez y a D. José Luis Morilla Ramírez y/o posibles causahabientes, en expediente de orden de ejecución de obras en el inmueble sito en c/ Pozo Rayo n.º 15 (expte. 27726/2009).

3.336.- Notificación al propietario de la vivienda sita en c/ Agrupación Sur n.º 94 de la Bda. Ppe. Alfonso, relativa al expediente de ejecución subsidiaria para el desalojo de personas y enseres de la citada vivienda (expte. 4904/2006).

3.337.- Notificación a D.ª Yamina Mohamed Ahmed Chilif y a D.ª Sora Abselam Fasi, relativa al expediente de ejecución subsidiaria para la demolición de la vivienda sita en c/ Este n.º 221 de la Bda. Ppe. Alfonso (expte. 83971/2007).

3.338.- Notificación a D. José Vicente Tirapo y a D.ª M.ª Celia Álvarez Cabezón, en expediente contradictorio de declaración de ruina económica del edificio sito en c/ Puente Valle n.º 11 (expte. 57127/2006).

3.345.- Notificación al Rincón del Arroz, relativa al expediente sancionador por la carencia de autorización sanitaria de funcionamiento y carnet de manipulador de trabajadores del establecimiento.

3.346.- Notificación a D. José Ávila Rivera, relativa a la solicitud de inscripción en el Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta

3.319.- Notificación a Excavaciones y Demoliciones Ceuta S.L., en expediente E-179/09.

3.320.- Notificación a D. Mustafa Abdeselam Mohamed, en Actas de liquidación e infracción.

3.321.- Notificación a Maderas de Ceuta S.L., en expedientes E-170/09 y E-174/09.

Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial de Ceuta

3.330.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a expedientes de denegación, desestimiento o archivo de las solicitudes de prestaciones.

3.331.- Notificación a D.ª Malika Ahmed Ahmed, relativa a expediente sancionador por no renovar la demanda de empleo.

3.332.- Notificación a D. Houda Chellaf Medraai y a D. Ghizlane Alaoui El Handira, relativas a expedientes sancionadores por no comparecer, previo requerimiento, ante el S.P.E.E.

3.333.- Notificación a D. Francisco José González González, a D. Samuel Chocron Chocron y a D. José María Collado Moreno, relativas a expedientes sancionadores por no renovar la demanda de empleo.

3.334.- Notificación a D. Karim Hamed Mohamed y a D.ª Silvia Ríos Velasco, relativas a expedientes sancionadores por no renovar la demanda de empleo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta

3.314.- Notificación a D. Hamadi Amar Mohamed, en Demanda 470/2009.

3.322.- Notificación a D. José Antonio Pérez Mancheño, en Demanda 556/2009.

3.323.- Notificación a D. José Antonio Pérez Mancheño, en Demanda 550/2009.

3.324.- Notificación a D. José Antonio Pérez Mancheño, en Demanda 554/2009.

3.325.- Notificación a D. Hamadi Amar Mohamed, en Demanda 467/2009.

3.326.- Notificación a D. José Antonio Pérez Mancheño, en Demanda 552/2009.

3.327.- Notificación a D. Hamadi Amar Mohamed, en Demanda 468/2009.

3.328.- Notificación a D. Hamadi Amar Mohamed, en Demanda 469/2009.

3.329.- Citación a Cimencof Ceuta S.L. Construcciones y Reformas, en Demanda 643/2009.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.318.- Corrección de errores del anuncio nº 3297, publicado en el B.O.C.CE. 4903 de fecha 11 de diciembre de 2009, relativo a la adjudicación provisional para el stand promocional de la Ciudad Autónoma de Ceuta en FITUR 2010.

INFORMACION

PALACIO DE LA ASAMBLEA: Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00
 - Administración General Horario de 9 a 13,45 h.
 - Registro General e Información Horario de 9 a 14 y de 16 a 18 h.
 - Día 3 de mayo Horario de 9 a 13 h.
 - Fiestas Patronales Horario de 10 a 13 h.
 - Días 24 y 31 de diciembre Horario de 9 a 13 h.
 Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14

SERVICIOS FISCALES: C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)
 - Importación Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.
 - I.P.S.I. Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.

SERVICIOS SOCIALES: Juan de Juanes s/n. - Telfs. 956 50 46 52 - 956 50 46 53. Horario de 10 a 14 h.

BIBLIOTECA: Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.

LABORATORIO: Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28

FESTEJOS: C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54

JUVENTUD: Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44

POLICIAL LOCAL: Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32

BOMBEROS: Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13

INTERNET: <http://www.ceuta.es>

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social

Número Uno de Ceuta

3.314.- D. JUAN IGNACIO SAGARDOY MORENO, Secretario Judicial del

Juzgado de lo Social número 001 de CEUTA.

HAGO SABER: Que en el procedimiento DEMANDA 0000470/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. EL KAHALIL BEN ABDEMMUR contra la empresa HAMADI AMAR MOHAMED, sobre ORDINARIO, se ha dictado sentencia cuyo fallo copiado literalmente DICE:

"FALLO.- Que estimando la demanda formulada por EL KAHALIL BEN ABDEMMUR, contra D. HAMADI AMAR MOHAMED, debo condenar y condeno a este último a que abone al actor la suma de 4.586,03 E., por los conceptos reclamados.- Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el T.S. de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, que deberá ser anunciado ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la fecha de notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo". -firmado y rubricado Istmo. Sr. D. Juan Domínguez-Berrueta de Juan, Magistrado-Juez titular del Juzgado de lo Social único de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Y para que sirva de notificación en legal forma a D. Hamadi Amar Mohamed, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Ceuta, a tres de diciembre de dos mil nueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.315.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, en virtud de la delegación conferida pro el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 21 de junio de 2007, y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real decreto Legislativo 781/86, ha resuelto con esta fecha lo siguiente:

DECRETO

ANTECEDENTES:

El Gobierno de España, mediante RD 898/2009 de 22 de mayo, regula la concesión directa de subvenciones para la adquisición de vehículos, mediante el denominado Plan 2000 E de apoyo a la renovación del parque de vehículos.

Este Plan contempla la posibilidad de que las Comunidades o Ciudades Autónomas que así lo decidan, puedan complementar las cantidades de ayuda dispuestas en este Plan

para asegurar una mayor eficacia en el mismo.

La especificidad de la actividad objeto de apoyo la adquisición de vehículos y las razones existentes de interés social y económico no permiten promover la concurrencia pública, por lo que las ayudas han de instrumentarse por el sistema de concesión directa.

El Plan 2000 E tiene por objetivo incentivar, junto con el esfuerzo comercial de los fabricantes o importadores, la adquisición de vehículos, mantener el empleo en el sector de la automoción y estimular la sustitución de vehículos antiguos por otros menos contaminantes, así como contribuir a aunar los criterios de apoyo al sector entre las diferentes comunidades autónomas, el Gobierno de España y el propio sector de fabricantes y concesionarios de automóviles.

La experiencia durante el año 2009 ha sido enormemente positiva y en la Ciudad de Ceuta se han tramitado 95 ayudas, por lo que las mismas se están revelando suficientemente efectivas para dinamizar el mercado.

Es por ello que el Gobierno de España ha prorrogado durante tres meses más estas ayudas, y el Gobierno de Ceuta ha decidido a su vez adherirse a esta prórroga.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En cuanto al Régimen de ayudas:

Existen peculiares razones de interés público, social y económico, derivadas de la difícil situación de; sector del automóvil y el descenso de la demanda antes mencionadas, que justifican que resulte de aplicación para estas ayudas lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Ciudad Autónoma de Ceuta a través de un convenio regulador con la entidad colaboradora que designe el Ministerio, se adherirá al Plan aportando una cantidad adicional por vehículo.

Para dar cumplimiento a esta pretensión, se hace necesario establecer un procedimiento que teniendo como referencia el establecido por el Estado, relativo a ayudas en régimen de concesión directa, y de conformidad con el artículo 28.2 de la referida ley, apruebe las normas especiales de subvención.

Estas ayudas se establecen como un derecho del peticionario que reúna las condiciones para su concesión, por lo que, por el mero hecho de reunir los requisitos subjetivos, adquiere el derecho a la subvención con los límites cuantitativos y temporales que establece la norma.

Por tanto este decreto tiene como finalidad establecer las normas especiales reguladoras para la concesión directa de subvenciones para la adquisición de vehículos nuevos y usados de hasta cinco años de antigüedad de la categoría M1 y N1, que reúnan determinadas características, y siempre que la adquisición vaya acompañada de la baja definitiva, con acreditación de achatarramiento, de un vehículo que reúna también determinados requisitos.

En cuanto a la financiación:

La financiación adicional que la Ciudad Autónoma de Ceuta está dispuesta a destinar al Plan se realizará con cargo a la partida «gastos de funcionamiento programa fomento de empresas» de la Consejería de Economía y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Aprobar la prórroga del procedimiento de concesión de una subvención adicional a La establecida por el Ministerio de Ministro de Industria, Turismo y Comercio, establecidos en el decreto del Consejero de Economía y Empleo de 12 de junio de 2009, en los términos que a continuación se expresan:

1.- Objeto y ámbito de aplicación.

a. Objeto: concesión directa de subvenciones para la adquisición de vehículos de la categoría M1 (Vehículos de motor con al menos cuatro ruedas diseñados y fabricados para el transporte de pasajeros) y de la categoría N1 (Vehículos cuya masa máxima no supere las 3,5 toneladas, diseñados y fabricados para el transporte de mercancías), como aportación adicional a lo dispuesto en el Plan 2000 E.

b. Las ayudas a que se refiere este acuerdo se concederán a las adquisiciones de vehículos que se realicen desde el 1 de diciembre de 2009 hasta el 1 de marzo de 2010, o hasta la finalización del presupuesto total destinado a la medida por parte de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el ejercicio 2010: 50.000 euros.

c. Lo dispuesto en este acuerdo será sólo de aplicación a las compras de vehículos realizadas en Ceuta y por residentes en esta Ciudad.

2. Adquisiciones subvencionables.

Las ayudas se aplicarán para la adquisición de un vehículo nuevo o usado de hasta cinco años de antigüedad de la categoría M1 o de la categoría N1, matriculado en España y que reúna las siguientes características:

a. Vehículos de turismo categoría M1:

Emisiones de CO₂ no superiores a 120 gr./Km (Vehículo ecológico), o.

Emisiones de CO₂ no superiores a 149 gr. (m y que además incorporen sistemas de control electrónico de estabilidad y detectores presenciales en plazas delanteras (vehículo innovador), o.

Emisiones de CO₂ no superiores a 149 gr./Km y que además incorporen un catalizador de tres vías para vehículos de gasolina o dispositivos EGR de recirculación de gases de escape para vehículo diésel.

b. Vehículos de transporte de categoría N1 con emisiones de CO₂ no superiores a 160 gr./Km.

Para las ayudas a la adquisición de vehículos de las categorías M1 y N1 será requisito necesario que el beneficiario dé de baja definitiva, mediante certificado de achatación por parte del centro autorizado, un vehículo de categoría M1 o N1 respectivamente de una antigüedad mínima de diez años o un kilometraje mínimo de 250.000 kms. si se adquiere un vehículo nuevo o de una antigüedad de doce años si se adquiere un vehículo usado de hasta cinco años de antigüedad.

Asimismo será requisito necesario que el precio de adquisición de los vehículos de categoría M1 y N1 antes de aplicar ninguna ayuda de las contempladas en este real decreto, no supere los 30.000 euros, impuestos incluidos.

Las ayudas para la adquisición de un vehículo previstas en el presente decreto se otorgarán por una sola vez sin que quepa duplicidad en caso de sucesivas transmisiones del mismo vehículo.

3.- Financiación de las ayudas.

a.- La financiación adicional que la Ciudad Autónoma de Ceuta aporta como complemento al Plan E de las ayudas reguladas se realizará con cargo a una partida presupuestada específica de la Consejería de Economía y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta y consistirán en 500 euros por vehículo para la adquisición de vehículos de categoría M1 y de categoría N1 que reúnan las características establecidas en el artículo 2.

b.- Las ayudas aquí reguladas para la adquisición de vehículos nuevos de categoría M1 y N1 y que se financian con cargo al Presupuesto de la Consejería de Economía y Empleo están condicionadas al otorgamiento de una ayuda de 1.000 euros por vehículo por parte del fabricante o importador del nuevo vehículo adquirido y a la concesión de la correspondiente ayuda por parte del ministerio de Industria, Turismo y Comercio con cargo al Plan E.

c.- El número máximo de vehículos de categoría M1 y de categoría N1 a financiar no podrá superar la cifra de 100 para las dos categorías señaladas.

4. Beneficiados.

Podrán ser beneficiados de las ayudas previstas en este acuerdo:

Las personas físicas.

Los profesionales autónomos dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

Las microempresas, entendiéndose por tales aquellas empresas que ocupan a menos de 10 personas y cuyo importe neto de la cifra anual de negocios o total de las partidas del activo no supera los 2 millones de euros, computándose los límites de acuerdo con el anexo 1 del Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías).

Las pequeñas y medianas empresas (PYMES) definidas de acuerdo con lo establecido en el mencionado anexo 1 del Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión y que cumplan los siguientes requisitos:

Que empleen a menos de 250 personas.

Que su importe neto de la cifra anual de negocios no exceda de 50 millones de euros, o el total de las partidas del activo no exceda de 43 millones de euros.

Los criterios señalados en los puntos anteriores deberán ser los correspondientes al último ejercicio contable cerrado antes de la fecha de solicitud de la subvención. Si a la entrada en vigor de esta norma la empresa no hubiera cerrado ningún ejercicio, la concesión de la ayuda quedará condicionada a que en la primera fecha de cierre cumpla los citados límites.

5. Régimen de concesión.

a.- Estas subvenciones se conceden de forma directa, conforme los artículos 22.2.c) y 28.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la necesidad urgente de dinamizar el mercado de vehículos y reactivar el sector en el actual contexto económico ante el retroceso de las matriculaciones producidas, así como para favorecer la renovación del parque de vehículos, por otros más seguros y menos contaminantes. Esto permite apreciar la concurrencia de razones de interés público, social y económico.

b.- El presente régimen de ayudas se establece de conformidad con el Reglamento (CE) 1998/2006, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas «de minimis».

6. Gestión y pago de las ayudas.

a.- Para la gestión de las ayudas se realizará un convenio con la entidad colaboradora FITSA que ha sido designada por el Ministerio para la gestión de estas ayudas.

En dicho convenio, se establecerá el procedimiento por el que dicha entidad colaboradora garantizará a la Ciudad Autónoma de Ceuta el cumplimiento de los requisitos que den derecho al cobro de la subvención adicional que ha habilitado la Ciudad Autónoma de Ceuta, garantizándose en todo caso el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b.- La solicitud de ayuda se realizará a través de los agentes de ventas, los cuales deberán presentar junto a la solicitud, la documentación que se establezca en el acuerdo con la entidad colaboradora, y en todo caso, los certificados de haber sido pagada por ésta la ayuda del plan E.

El expediente de cada operación deberá incluir como mínimo la siguiente documentación:

Copia de la factura.

Ficha técnica del vehículo a adquirir.

Certificado de destrucción del coche que se achatarra, emitido por el centro autorizado de tratamiento correspondiente.

Declaración responsable del beneficiado de encontrarse al corriente de sus obligaciones ante la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

Certificado de residencia del comprador expedido por la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Documento acreditativo del pago de la ayuda del Plan E del Ministerio de Economía, Turismo y Comercio.

El agente de ventas descontará del precio del vehículo el importe de la ayuda a la que tiene derecho el beneficiario del siguiente modo:

En la factura al comprador del vehículo que cumpla las condiciones del Plan previsto en el real decreto 898/2009 de 22 de mayo, deberá figurar el descuento practicado por el fabricante o importador (1.000 euros) sobre el precio franco-fábrica. Sobre la cantidad anteriormente resultante, se aplicarán los impuestos previstos en las normas fiscales vigentes. Finalmente, sobre la nueva cantidad resultante, se practicará la deducción de las ayudas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (500 euros) y en el de la Ciudad Autónoma de Ceuta (500 euros).

La deducción de las ayudas públicas serán adelantadas al comprador por parte del agente de ventas y serán liquidadas por la entidad colaboradora, y en su caso por la Consejería de Economía y Empleo. El procedimiento para la liquidación se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el convenio que se firme con la entidad colaboradora.

c.- En el momento en que se detecte que se ha aplicado un 80 por 100 de los fondos públicos destinados a este fin por la Ciudad Autónoma de Ceuta, y solo quede un 20 por 100 de los mismos la Ciudad Autónoma de Ceuta comunicará a los agentes esta circunstancia, bien mediante comunicación en su domicilio social, o bien mediante su publicación en el Boletín.

A partir de este momento, y en el caso de que las solicitudes de ayuda superen el importe de los créditos disponibles, se prorrateará entre todos los agentes las ayudas hasta el agotamiento del crédito.

7.- Régimen de justificación.

La justificación de las ayudas se realizará, según lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la sección segunda del capítulo

11 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, mediante la aportación de la documentación a la que hace referencia en el artículo 6.2 de este real decreto.

El acuerdo con la entidad colaboradora M Ministerio establece las condiciones en las que deberá comunicar a la Consejería de Economía y Empleo el cumplimiento de dichas condiciones y en su caso, si procede la aplicación del complemento de ayuda por parte de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

8. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aplicándose el procedimiento de reintegro regulado en el capítulo 11 del título 11 de dicha ley.

9.- Seguimiento Y control de las ayudas.

La consejería de Economía y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta realizará las actuaciones de seguimiento y control de las ayudas, sin perjuicio de las actuaciones que correspondan en esta materia al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

10. Compatibilidad de las ayudas.

Las subvenciones reguladas en este acuerdo serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Cuando se trate de ayudas «de mínimos», se respetarán las reglas de acumulación que impiden que se sobrepasen los límites de ayuda establecidos en el Reglamento (CE) 1998/2006 sobre ayudas «de mínimos».

Las ayudas reguladas en este acuerdo son incompatibles con las concedidas al amparo del Plan VIVE 2008-2010.

11. Régimen Jurídico.

Estas subvenciones se registrarán, además de por lo dispuesto en este real decreto, en lo que corresponda, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

12.- Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y con efectos desde el 1 de diciembre de 2009.

2.- Publicar dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

En Ceuta, a 3 de diciembre de 2009.- EL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y EMPLEO.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.

ANUNCIOS**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

3.318.- Corrección de errores del anuncio nº 3297 publicado en el BOCCE nº 4903 de fecha 11 de diciembre de 2009 relativo a la adjudicación provisional del contrato del Diseño, montaje, desmontaje y transporte de un stand promocional de la Ciudad de Ceuta con motivo de la participación en la Feria Internacional de Turismo (FITUR) 2010:

1º.- DONDE DICE: Resolución del Presidente del Consejo de Administración de Servicios Turísticos de Ceuta, SUL, de fecha 03 de diciembre de 2009, por el que se aprueba y ordena hacer pública en el Boletín Oficial de la Ciudad la ADJUDICACIÓN PROVISIONAL del Contrato de: Servicios para el Diseño, montaje, desmontaje y transporte de un stand promocional de la Ciudad de Ceuta con motivo de la participación en la Feria Internacional de Turismo (FITUR) 2010.

2º.- DEBE DECIR: Resolución del Presidente del Consejo de Administración de Servicios Turísticos de Ceuta, SUL, de fecha 04 de diciembre de 2009, por el que se aprueba y ordena hacer pública en el Boletín Oficial de la Ciudad la ADJUDICACIÓN PROVISIONAL del Contrato de: Servicios para el Diseño, montaje, desmontaje y transporte de un stand promocional de la Ciudad de Ceuta con motivo de la participación en la Feria Internacional de Turismo (FITUR) 2010.

Lo que se hace constar para los efectos oportunos.

Ceuta a 11 de diciembre de 2009.- EL VICESECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta

3.319.- D.ª M.ª CARMEN DIEZ BLÁZQUEZ, SECRETARIA GENERAL DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha levantado Actas de Infracción a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relaciona, que no han podido ser notificadas al haberse agotado, sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Admtvo. Común y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	ACTA DE INFRACCIÓN	N.º EXPEDIENTE	SANCIÓN
EXCAVACIONES Y DEMOLICIONES CEUTA, S.L.	28685/09	E-179/09	4.092,00

Se advierte a las empresas y/o trabajadores, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 18.4 del Real Decreto 928/98, de 14 de mayo, del Reglamento General sobre -Procedimientos para la imposición de Sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social (BOE 3-6-98), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de su publicación, en esta Inspección Provincial, sita en c/ Galea, 4 - local 2, 51001 Ceuta.

El correspondiente expediente se encuentra a la vista del interesado en esta Inspección Provincial.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a 3 de diciembre de 2009.

3.320.- Se hace saber a la empresa y/o trabajador comprendido en la relación que a continuación se inserta que ante la imposibilidad de comunicarle la resolución por la que se eleva a definitiva las actas de liquidación de cuotas de la Seguridad Social y de infracción, por ausencia e ignorado paradero, se les notifica de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/11992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-1992) modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14):

Empresa: MUSTAFA ABDESELAM MOHAMED

CIF: 451104598113

Número CCC: 51100729139

Domicilio: Pasaje Bentolila, 11

Localidad: CEUTA

Número Acta liquidación: 512009008002691

Importe liquidación: 539,02 E.

Número Acta infracción: I512009000019288

Importe sanción: 626,00 E.

El importe de las actas puede hacerse efectivo por el sujeto responsable en las oficinas recaudadoras de la Tesorería General de la Seguridad Social en la forma y plazos legalmente establecidos.

Se advierte a la empresa y/o trabajador que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 de la Disposición Transitoria única del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), podrá interponerse recurso de alzada ante la Autoridad Central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (C/. Agustín de Bethencourt, 4, 28071 Madrid) en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48.2 y 115.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE del 14).

El correspondiente expediente se encuentra a la vista del interesado en la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta (C/ Galea, 4, local 2).

Y para que conste, expido la presente certificación en Ceuta, 3 de diciembre de 2009.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Carmen Díez Blázquez.

3.321.- D.ª M.ª CARMEN DIEZ BLÁZQUEZ, SECRETARIA GENERAL DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha levantado Actas de Infracción a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relaciona, que no han podido ser notificadas al haberse agotado, sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Admtvo. Común y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	ACTA DE	N.º INFRACCIÓN	SANCIÓN EXPEDIENTE
MADERAS DE CEUTA, S.L.	27069/09	E-170/09	6.001,00
	27271/09	E-174/09	6.001,00

Se advierte a las empresas y/o trabajadores, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 18.4 del Real Decreto 928/98, de 14 de mayo, del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de Sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social (BOE 3-6-98), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de su publicación, en esta Inspección Provincial sita en el Galea, 4 - local 2, 51001 Ceuta.

El correspondiente expediente se encuentra a la vista del interesado en esta Inspección Provincial.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a 2 de diciembre de 2009.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social

Número Uno de Ceuta

3.322.- D. JUAN IGNACIO SAGARDOY MORENO, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 001 de CEUTA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DEMANDA 556/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. HASSAN AHMED MOHAMED contra la empresa JOSE ANTONIO PEREZ MANCHEÑO, FOGASA sobre ORDINARIO, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Que estimando la demanda de D. HASSAN AHMED MOHAMED contra la empresa J. ANTONIO PEREZ MANCHEÑO Y FOGASA, debo condenar y condeno a dicha empresa a que abone al actor la cantidad de 7.350,45 euros por los conceptos reclamados.

Notifíquese esta resolución a las partes, anunciándoles que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Y para que le sirva de NOTIFICACION EN LEGAL FORMA a JOSE ANTONIO PEREZ MANCHEÑO, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Ceuta, a tres de diciembre de dos mil nueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

3.323.- D. JUAN IGNACIO SAGARDOY MORENO, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 001 de CEUTA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DEUDA 550/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. MIGUEL LUPION GÓMEZ contra la empresa JOSE ANTONIO PEREZ MANCHEÑO, FOGASA sobre ORDINARIO, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

(...) Que estimando la demanda de D. MIGUEL LUPION GOMEZ contra la empresa J. ANTONIO PEREZ MANCHEÑO Y FOGASA, debo condenar y condeno a dicha empresa a que abono al actor la cantidad de 15.504,26 euros por los conceptos reclamados.

Y para que le sirva de NOTIFICACION EN LEGAL FORMA a D. JOSE ANTONIO PEREZ MANCHEÑO, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín oficial de la Provincia.

En Ceuta, a tres de diciembre de dos mil nueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto sentencia, o se trate de emplazamiento.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

3.324.- D. FRANCISCO JAVIER IZQUIERDO CARBONERO, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 001 de CEUTA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DEMANDA 554/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. JOSE G. CAPARROS TORRECILLA contra la empresa JOSE ANTONIO PEREZ MANCHEÑO, FOGASA, sobre ORDINARIO, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

(...)Que estimando la demanda de D. JOSE G. CAPARROS TORRECILLA contra la empresa J. ANTONIO PEREZ MANCHEÑO Y FOGASA, debo condenar y condeno a dicha empresa a que abone al actor la cantidad de 7.259,70 euros por los conceptos reclamados.

Y para que le sirva de NOTIFICACION EN LEGAL FORMA a JOSE ANTONIO PEREZ MANCHEÑO, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín oficial de la Provincia.

En CEUTA a tres de Diciembre de dos mil nueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

3.325.- D. JUAN IGNACIO SAGARDOY MORENO, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 001 de CEUTA.

HAGO SABER: Que en el procedimiento DEMANDA 467/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. REDOUAN EL JARRAZ contra la empresa HAMADI AMAR MONAMI sobre ORDINARIO, se ha dictado sentencia cuyo fallo copiado literalmente DICE:

"FALLO.- Que estimando la demanda formulada por D. REDOUAN EL JARRAZ, contra D. HAMADI AMAR MOHAMED, debo condenar y condeno a este último a que abone al actor la suma de 4.586,03 E., por los conceptos reclamados.- Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el T.S. de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, que deberá ser anunciado ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la fecha de notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo". -firmado y rubricado Istmo. Sr. D. Juan Domínguez-Berrueta de Juan, Magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social único de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Y para que le sirva de NOTIFICACION EN LEGAL FORMA a D. HAMADI AMAR MOHAMED, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín oficial de la Provincia.

En CEUTA a tres de Diciembre de dos mil nueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

3.326.- D. JUAN IGNACIO SAGARDOY MORENO, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 003 de CEUTA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DEMANDA 552/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. MARIANO GONZÁLEZ LACRY contra la empresa JOSE ANTONIO PEREZ MANCHEÑO, sobre ORDINARIO, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Que estimando la demanda de D. MARIANO GONZALEZ LACRY contra la empresa J. ANTONIO PEREZ MANCHEÑO Y FOGASA, debo condenar y condeno a dicha empresa a que abone al actor la cantidad de 4.617,51 euros por los conceptos reclamados.

Notifíquese esta resolución a las partes, anunciándoles que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a D. José Antonio Pérez Mancheño, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Ceuta, a tres de diciembre de dos mil nueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

3.327.- D. JUAN IGNACIO SAGARDOY MORENO, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 001 de CEUTA.

HAGO SABER: Que en el procedimiento DEMANDA 468/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. AHMED ABDEMOUR contra la empresa HAMADI AMAR MOHAMED, sobre ORDINARIO, se ha dictado sentencia cuyo fallo copiado literalmente DICE:

"FALLO.- Que estimando la demanda formulada por D. AHMED ABDEMOUR, contra D. HAMADI AMAR MOHAMED, debo condenar y condeno a este último a que abone al actor la suma de 4.586,03 E., por los conceptos reclamados. Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el T.S. de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, que deberá ser anunciado ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la fecha de notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, la pronuncio, mando y firmo".- Firmado y rubricado Istmo. Sr. D. Juan Domínguez-Berrueta de Juan, Magistrado-Juez titular del Juzgado de lo Social único de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Y para que le sirva de NOTIFICACION EN LEGAL FORMA a D. HAMADI AMAR MOHAMED, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En CEUTA a tres de Diciembre de dos mil nueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

3.328.- D. JUAN IGNACIO SAGARDOY MORENO, Secretario Judicial del

Juzgado de lo Social número 001 de CEUTA.

HAGO SABER: Que en el procedimiento DEMANDA 0000469 12009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. LAYACHI TUIN contra la empresa HAMADI AMAR MOHAMED, sobre ORDINARIO, se ha dictado sentencia cuyo fallo copiado literalmente DICE:

"FALLO.- Que estimando la demanda formulada por D. LAYACHI TUIN, contra D. HAMADI AMAR MOHAMED, debo condenar y condeno a este último a que

abone al actor la suma de 4.586,03 E., por los conceptos reclamados.- Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el T.S. de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, que deberá ser anunciado ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la fecha de notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo".- Firmado y rubricado Istmo. Sr. D. Juan Domínguez-Berrueta de Juan, Magistrado-Juez titular del Juzgado de lo Social único de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Y para que le sirva de NOTIFICACION EN LEGAL FORMA a D. HAMADI AMAR MOHAMED, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En CEUTA a tres de Diciembre de dos mil nueve.

Y para que le destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

3.329.- D. FRANCISCO JAVIER IZQUIERDO CARBONERO, SECRETARIO DE LO SOCIAL Número 001 DE CEUTA.

HAGO SABER: Que por providencia/auto dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. AHMED EL OUAZZANI TOUHAMI contra CIMENCOF CEUTA S.L. CONSTRUCCIONES Y REFORMAS, en reclamación por ORDINARIO, registrado con el n.º 643/2009 se le acordado citar a CIMENCOF CEUTA S.L. CONSTRUCCIONES Y REFORMAS, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 17 DE DICIEMBRE DE 2009 a las 11, 40 HORAS, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 001 sito en PLAZA DE MAESTRANZA NÚM. 3 (COMANDANCIA DE OBRA) debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Cimencof Ceuta, S.L. Construcciones y Reformas, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ceuta, a nueve de diciembre de dos mil nueve.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial de Ceuta

3.330.- Por este Instituto se han resuelto expedientes administrativos de denegación, desistimiento o archivo de las solicitudes de prestaciones presentadas por los interesados que seguidamente se relacionan y respecto a los cuales se ha intentado la notificación sin poderse practicar. Por lo tanto y la través del presente se notifica de conformidad con lo

establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los interesados son:

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I./N.I.E.
MOHAMED CHAIB, ACHUCHA	45100212H
GARCIA GOMEZ, ENCARNACION	45074683 L
LOULANTI LOULANTI, AMINA	01648257P
EL ALAMI, MOHSIN	X3519258M
CAJAL RIVAS, MANUEL ANGEL	45101444P
ABDERRAHAMAN ABDENEBI, MOHAMED	45103650Y
RIAN, MOHAMED	X2645994 M
CHEKKOUR, MOHAMED	X0543958P
MUÑOZ BENITEZ, ANTONIO JESUS	45113444W
MOHAMED BUHMA, RACHID	45103460T
LAHSEN ALI, HABIBA	45082412 C
ABSELAM ABDESLAM, YUNES	45078156 L
RIVERA GIMENEZ, ESTER	46540619G

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 15 días en la Oficina de Empleo sita en C/ Pedro de Meneses, 4.

Se advierte que contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de Abril (B.O.E. N.º 86, de 11 Abril), podrá interponer escrito de reclamación previamente esta Dirección, presentándolo en su correspondiente Oficina de Empleo o en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en el plazo de 30 días siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución.

En Ceuta, a 2 de diciembre de 2009.- EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE EMPLEO.- Fdo.: Pedro Soriano Laveda.

3.331.- El Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal ha dictado resolución sancionadora contra los beneficiarios de prestaciones por desempleo que a continuación se relacionan:

45.084.085 - MALIKA AHMED AHMED

Intentada la notificación en el último domicilio conocido no se ha podido entregar, por lo que se realiza por este medio de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Hechos que se sancionan como infracción leve de los beneficiarios de prestaciones: No renovar la demanda de empleo en la fecha que corresponde.

Normas de aplicación: Real Decreto 1369/2006, de 24 de Noviembre, por el que se regula el Programa de Renta Activa de Inserción, artículo 9.11), baja y reincorporación al programa; artículo 14.1, de atribución de competencias sancionadoras.

En base a los preceptos citados y demás de general aplicación, el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, en base a los preceptos citados, y demás de general aplicación, ha resuelto excluirle del Programa de Renta Activa de Inserción, quedando sin efecto su inscripción como demandante de empleo, con la pérdida de derechos que como tal tuviera reconocidos.

De no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la publicación de la presente resolución, para interponer, ante este Organismo, a través de la Oficina de Empleo de Ceuta, la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE de 11 de abril).

Ceuta, a 2 de diciembre de 2009.- EL DIRECTOR PROVINCIAL., P.S. (Resolución de 06-10-2008 del SPEE, B.O.E. de 13-10-2008. Primero. Siete. 4.- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

3.332.- El Subdirector Provincial de Prestaciones del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta ha dictado propuesta de resolución sancionadora contra los beneficiarios de prestaciones por desempleo que a continuación se relacionan:

72.847.199 - HOUDA CHELLAF MEDRAAI
32.086.615 - GHIZLANE ALAOU EL HANDIRA

Intentada la notificación en el último domicilio conocido no se ha podido entregar, por lo que se realiza por este medio de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Hechos que se proponen como sanción por infracción leve de los beneficiarios de prestaciones: no comparecer, previo requerimiento, ante el Servicio Público de Empleo.

Normas de aplicación: artículo 24.3.a) sobre infracciones leves; artículo 47.1.a).1 sobre sanciones a los beneficiarios en materia de empleo; artículo 48.4 sobre atribución de competencias sancionadoras. Todos ellos del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE de 8 de agosto).

Propuesta de sanción: Esta presunta infracción se sancionará con la pérdida de un mes del derecho a las prestaciones por desempleo.

Según lo dispuesto en el artículo 37.4 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del S.P.E.E, las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 47 del R.D. Ley 5/2000, se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación, en tanto se dicte la mencionada resolución.

El S.P.E.E, de acuerdo con el artículo 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el artículo 44.2 de la mencionada Ley 30/92, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que se pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Ceuta, 2 de diciembre de 2009.- EL DIRECTOR PROVINCIAL, P.S. (Resolución de 06-10-2008 del SPEE B.O.E. de 13-10-2008. Primero. Siete. 4.- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

3.333.- El Subdirector Provincial de Prestaciones del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta ha dictado propuesta de resolución sancionadora contra los beneficiarios de prestaciones por desempleo que a continuación se relacionan:

45.100.423 - FRANCISCO JOSÉ GONZÁLEZ GONZÁLEZ
45.122.668 - SAMUEL CHOCRON CHOCRON
8.749.330 - JOSE MARÍA COLLADO MORENO

Intentada la notificación en el último domicilio conocido no se ha podido entregar, por lo que se realiza por este medio de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Hechos que se proponen como sanción por infracción leve de los beneficiarios de prestaciones: no renovar la demanda de empleo en la forma y fechas que se determinen en el documento de renovación de la demanda, salvo causa justificada.

Normas de aplicación: artículo 24.3.a) sobre infracciones leves; artículo 47.1.a).1 sobre sanciones a los beneficiarios en materia de empleo; artículo 48.4 sobre atribución de competencias sancionadoras. Todos ellos del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE de 8 de agosto).

Propuesta de sanción: Esta presunta infracción se sancionará con la pérdida de un mes del derecho a las prestaciones por desempleo.

Según lo dispuesto en el artículo 37.4 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del S.P.E.E, las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 47 del R.D. Ley 5/2000, se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación, en tanto se dicte la mencionada resolución.

El S.P.E.E, de acuerdo con el artículo 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el artículo 44.2 de la mencionada Ley 30/92, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que se pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Ceuta, a 2 de diciembre de 2009.- EL DIRECTOR PROVINCIAL, P.S. (Resolución de 06-10-2008 del SPEE, B.O.E. de 13-10-2008. Primero. Siete. 4).- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

3.334.- El Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal ha dictado resolución sancionadora contra los beneficiarios de prestaciones por desempleo que a continuación se relacionan:

45.091.335 - KARIM HAMED MOHAMED
45.096.958 - SILVIAROS VELASCO

Intentada la notificación en el último domicilio conocido no se ha podido entregar, por lo que se realiza por este medio de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Hechos que se sancionan como infracción leve de los beneficiarios de prestaciones: No renovar la demanda de empleo en la forma y fechas que se determinen en el documento de renovación de la demanda, salvo causa justificada.

Normas de aplicación: artículo 24.3.a) sobre infracciones leves; artículo 47.1.a).1 sobre sanciones a los beneficiarios en materia de empleo; artículo 48.4 sobre atribución de competencias sancionadoras. Todos ellos del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE de 8 de agosto).

En base a los preceptos citados y demás de general aplicación, el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta, ha resuelto suspender la prestación por desempleo, por el período de 1 mes, a los más arriba relacionados, dejando sin efecto su inscripción como demandante de empleo, con la pérdida de derechos que como tal tuviera reconocidos.

Transcurrido el período de suspensión establecido, le será reanudada de oficio la prestación, siempre que mantenga la situación de desempleo y se inscriba de nuevo como demandante de empleo.

De no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la publicación de la presente resolución, para interponer, ante este Organismo, a través de la Oficina de Empleo de Ceuta, la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE de 11 de abril).

Ceuta, a 2 de diciembre de 2009.- EL DIRECTOR PROVINCIAL, P.S. (Resolución de 06-10-2008 del SPEE, B.O.E. de 13-10-2008. Primero. Siete. 4).- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

3.335.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 1-12-09, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de esta Consejería de fecha 13 de julio de 2009 se incoa procedimiento de orden de ejecución de obras en inmueble sito en calle Pozo Rayo nº 15 (referencia catastral 2647019TE9724N00021XR; F.R. 6103), descritas en informe técnico n.º 489/2009, cuyo plazo de ejecución es de quince

(15) días y presupuesto estimativo de 1.000,00 €. - En la citada resolución se concedía los interesados un plazo de alegaciones (15 días) no constando en el expediente que se hayan presentado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El art. 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/08, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, establece la obligación de mantener los bienes en condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato. En el mismo sentido se pronuncia el art. 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística (en adelante RDU).- El art. 181 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLS/76), establece que los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. En similares términos se pronuncia el art. 10.2 RDU.- El artículo 10.3 del RDU establece que el Organismo que ordene la ejecución de las obras concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estará en razón a la magnitud de las mismas, para que proceda al cumplimiento de lo acordado; transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.- Mediante Sentencia del Tribunal Supremo de 5-10-1987 (RJ 1987/8299), se pone de manifiesto que no se requiere la solicitud ni la obtención de licencia para la ejecución de obras ordenadas por la Administración.- La tramitación de expediente sancionador seguirá lo establecido en el Título IX de la LRJ-PAC y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.- 2º.- El Consejero de Fomento es el órgano competente en materia de orden de ejecución de obras según asignación de atribuciones realizada por el Presidente en Decreto de seis de noviembre de dos mil nueve (06-11-09).

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se ordena a la propiedad de inmueble sito en calle Pozo Rayo nº 15 (referencia catastral 2647019TE9724N00021XR; F.R. 6103), la ejecución de obras, descritas en informe técnico nº 489/09 cuyo importe asciende a 1.000,00 € siendo su plazo de ejecución de quince (15) y, que consisten: a) Retirada de lo que queda de falso techo. b) Detección del lugar donde se produce la fuga de agua y reparación de la misma. c) Reposición de falso techo. 2º.- Se advierte a los interesados que en caso de incumplimiento de esta orden se procederá a la tramitación de expediente sancionador en los términos del art.10.3 RDU->

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D.ª Josefa Soto Rodríguez (por ser de domicilio desconocido) y a D. José Luis Morilla Ramírez y/o posibles causahabientes, en los términos del Art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución, significándole que contra la misma que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el Art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad, previstos en los Arts. 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de 1 mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (Arts. 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio). No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro Recurso que estime procedente.

Ceuta 9 de diciembre de 2009.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO (Decreto de la Presidencia, 1/4/08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- Por delegación de firma, Resolución de Secretaría General de 15 de Julio de 2009 (BOC.CE Nº 4.862 de 21 de Julio de 2009).- EL TÉCNICO DE ADMON. GRAL.- Fdo.: Manuel Javier Muñoz Romero.

3.336.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 1-12-09, ha dispuesto lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Resolución de esta Consejería de fecha 23 de marzo de 2007 se declara el estado de ruina económica de vivienda sita en calle Agrupación Sur nº 94, de la Barriada Príncipe Alfonso (referencia catastral 8331213), concediéndose a los ocupantes un plazo de un (1) para el desalojo voluntario, apercibiéndose de ejecución forzosa en caso contrario. La Policía Local en informe de fecha 19 de noviembre de 2009 constata que el inmueble en cuestión aún continúa ocupado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- Resolución de la Consejería de Fomento de fecha 23 de marzo de 2007 se declara el estado de ruina económica de vivienda sita en calle Agrupación Sur nº 94, de la Barriada Príncipe Alfonso (referencia catastral 8331213), concediéndose a los ocupantes un plazo de un (1) para el desalojo voluntario, apercibiéndose de ejecución forzosa en caso contrario.- E 1 art. 95 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC), establece que las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la Ley, o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de los Tribunales.- La ejecución subsidiaria es uno de los medios de ejecución forzosa establecidos por dicha norma legal [96.1. b) LRJ-PAC]. El artículo 98.1 LRJ-PAC, dispone que “habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado”. El art. 84.2 LRJ-PAC establece que los interesados en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. El art. 96.3 LRJ-PAC dispone que si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.- El art. 8.6 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Ju-

risdicción contencioso-administrativa, atribuye a los Juzgados de dicha jurisdicción autorizar la entrada en domicilio.- 2º.- El Consejero de Fomento ostenta competencias en materia de urbanismo por asignación de funciones efectuadas por el Presidente de la Ciudad mediante Decreto de seis de noviembre de dos mil nueve (06-11-09).

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se inicia procedimiento de ejecución subsidiaria para el desalojo de personas y enseres de vivienda sita en Agrupación Sur nº 94, de la Barriada Príncipe Alfonso (referencia catastral 8331213).- 2º.- Se concede a los interesados un plazo de audiencia de quince (15) días.-“

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de propietario desconocido, según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, a 10 de diciembre de 2009.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO, (Decreto de la Presidencia de 1/04/08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel, Por Delegación de Firma, Resolución de Secretaría General de 15 de julio de 2009 (B.O.C.CE nº 4.862, de 21 de julio de 2.009).- EL TÉCNICO DE ADMÓN. GENERAL.- Fdo.: Manuel Javier Muñoz Romero.

3.337.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 27-10-09, ha dispuesto lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Mediante Decreto nº 003891 de fecha 8 de abril de 2009 se declaró en Ruina Técnica la vivienda sita en c/Este n.º 221 de la Bda. del Príncipe Alfonso (referencia catastral nº 8433855) de conformidad con informe técnico nº 50/08 en el que se establecía un plazo de demolición de 30 días una vez realizado el desalojo de personas y enseres.- 2º.- Consta escrito de la Policía Local de fecha 16 de junio de 2009 en el que comunica que el citado inmueble se encuentra ocupado.- 3º.- En fecha 30 de septiembre de 2009 los Servicios Técnicos emiten informe nº 1.496/09 en el que se establece la valoración de las obras de demolición que dice:

“El presupuesto para la ejecución de la demolición del inmueble queda descompuesto a continuación:

-El presupuesto de contrata para la demolición del inmueble, transporte de inertes a vertedero autorizado y vallado del solar si fuese necesario asciende a la cantidad de CINCO MIL CIENTO CATORCE EUROS CON NUEVE CENTIMOS DE EUROS (5.114,09 €).

Se aplica un 20% los gastos generales y el beneficio industrial.

Se aplica el 10% de I.P.S.I.

El precio total del contrato para la demolición del inmueble se estima en la cantidad de CINCO MIL CIENTO CATORCE EUROS Y NUEVE CENTIMOS DE EUROS (5.114,09 E). (10% de IPSI incluido 464,92 €).

El presupuesto incluye la Dirección de Obras y la Coordinación de Seguridad y Salud, y cuantos gastos se deriven de la obra, tasas, licencias, visados, gestión de residuos en la construcción, etc....

El plazo para el inicio de la demolición se estima en 7 días una vez se haya producido el desalojo de seres y enseres.

Se propone a la empresa Estructuras del Estrecho, SL con CIF.B-51016541 y domicilio en calle Delgado Serrano 1, 3.º D, con teléfono 856 200919.

El plazo de ejecución de las obras se estima en 7 días.

Del mismo modo la demolición de la vivienda a la cual se refiere el expediente antes mencionado no se realizará en tanto no se desocupe la vivienda objeto del presente y se garanticen las medidas de seguridad necesarias.

Para el inicio de las mismas será preceptivo realizar comunicación del comienzo de la demolición a los servicios técnicos de esta Consejería, indicando el técnico facultativo encargado de la Dirección de las obras y de la Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución de las obras”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, Ley Orgánica 1/1995, en su artículo 30 señala que en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración se regirá por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- SEGUNDO.- El art. 183 del R.D. 1346/1976, de 9 de abril por el que se aprueba el TR de la Ley del Suelo, dispone en el apartado 1 que “Cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera. En el mismo sentido el art. 17 del RD 2187/1978, de 23 de junio.- TERCERO.- El art. 183.2 del TRLS 76 dispone que en el apartado a) que se declarará el estado ruinoso en el caso de daño no reparable técnicamente por los medios normales; en el apartado b) se establece que se declarará el estado ruinoso en el supuesto de que el coste de reparación sea superior al 50% del valor actual del edificio o plantas afectadas y en el c) que se declarará el estado ruinoso en el caso de que circunstancias urbanísticas aconsejaren la demolición del inmueble.- CUARTO.- El art. 98 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, prevé que habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso, las Administraciones Públicas realizará el acto, por sí o a través de las personas que determinen a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo previsto para el apremio sobre el patrimonio. Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva. El art. 96.3 de la misma prevé que si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.- El art. 8.6 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, atribuye a los Juzgados de dicha jurisdicción autorizar la entrada en domicilio.- QUINTO.- Competente en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, en virtud del Decreto de fecha 21 de junio de 2.007, publicado B.O.C.CE extraordinario nº 9 del martes 21 de junio de 2007.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Iníciase procedimiento de ejecución subsidiaria para llevar a cabo la demolición de la vivienda sita en c/ Este nº 221 de la Bda. del Príncipe Alfonso (Referencia del Catastro nº 8433855) declarada en Ruina Técnica por Decreto nº 003891 de fecha 8 de abril de 2009. El presupuesto total para la ejecución subsidiaria asciende a 5.114,09 euros IPSI incluido, y el plazo de ejecución sería de 7 días, todo ello de conformidad con informe técnico nº 1.496/09. 2º.- Concédase un plazo de diez días a los interesados para que formulen alegaciones y presenten documentos o justificaciones que estimen pertinentes. 3º.- Solicítese autorización judicial de entrada a la vivienda sita en c/ Este nº 221 de la Bda. del Príncipe Alfonso, para poder llevar a cabo el lanzamiento de personas y enseres del inmueble en cuestión.-“

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D.ª Yamina Mohamed Ahmed Chilif y a D.ª Sora Abselam Fasi, según lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 10 de Diciembre de 2009.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO, (Decreto de la Presidencia de 1/04/08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- Por Delegación de Firma, Resolución de Secretaría General de 15-07-09 (B.O.C.CE nº 4.862, de 21-07-09).- LA TÉCNICO DE ADMÓN. GENERAL.- Fdo.: María José Expósito González.

3.338.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 12-11-09, ha dispuesto lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

D.ª Herminia Enrique Najarro, con fecha 20 de julio de 2006 (57127) solicita “el inicio del expediente de declaración de ruina del inmueble sito en calle Puente del Valle nº 11”, para adjunta informe elaborado por técnico competente y visado por el correspondiente colegio oficial.- Por resolución del Consejero de Fomento (19-01-07) se requiere a la interesada que complete la documentación presentada, aportando los documentos a que se refiere el artículo 19 del Reglamento de Disciplina Urbanística. El requerimiento es cumplimentado con fecha 16 de febrero de 2.007 (nº 12230).- Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento con fecha 8 de enero de 2.007 emiten informe (nº 27/07) en el que tras describir la situación en que se encuentra el inmueble que nos ocupa, proponiendo que el mismo sea declarado en ruina económica. Igualmente, proponen el desalojo y demolición del mismo en el plazo de 1 mes, debiendo aportar la propiedad proyecto de demolición, así como estudio de seguridad y salud, designando dirección facultativa y coordinador en materia de seguridad y salud de obras.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El art. 183.Uno del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo (TRLR/76), establece que “cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio, o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo

impidiera.” - El artículo 17.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística (en adelante RDU), al disponer que “el procedimiento de declaración de ruina podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado”. En el supuesto de iniciación de oficio, consta en el artículo 19 de dicha norma legal, la documentación que ha de aportarse.- Procederá declarar el estado ruinoso cuando el “coste de la reparación sea superior al cincuenta por ciento del valor actual del edificio” (artículo 183.Dos b) TRLS/76). El art. 20.1 RDU establece que, iniciado el expediente, se pondrá de manifiesto al propietario, a los moradores y a los titulares de derechos reales sobre el inmueble, si los hubiese, dándoles traslado literal de los informes técnicos, para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, prorrogable por la mitad del concedido aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos.- Transcurrido el plazo concedido, los servicios técnicos municipales evacuarán dictamen pericial, previa inspección del inmueble en plazo de diez días (art. 21 RDU).- 2º.- El Consejero de Fomento es el órgano competente en materia de urbanismo según asignación de atribuciones realizada por el Presidente en Decreto de fecha seis de noviembre de dos mil nueve (6-11-09).

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Iníciase expediente contradictorio de declaración ruina económica de edificio sito en calle Puente Valle nº 11 (Referencia catastral 2747609).- 2º.- Dese traslado de los informes obrantes en el expediente -informe técnico nº 27/07 e informe aportado por la propiedad- a propietarios, moradores y a los titulares de derechos reales sobre el inmueble, si los hubiere, para que en un plazo de quince (15) días, aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos.-“

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. José Vicente Tirapo y a Dª. Mª. Celia Álvarez Cabezón, según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 10 de Diciembre de 2009.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO, (Decreto de la Presidencia de 1/04/08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- Por Delegación de Firma, Resolución de Secretaría General de 15 de julio de 2009 (B.O.C.CE nº 4.862, de 21-07-09).- EL TÉCNICO DE ADMÓN. GENERAL.- Fdo.: Manuel Javier Muñoz Romero.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.339.- El Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en sesión ordinaria celebrada el pasado 26 de Noviembre de 2.009, acordó lo siguiente

A.1.- Prestar conformidad, si procede, a la Propuesta del Sr. Consejero de Fomento relativa a aprobación de criterio de interpretación de la ficha de planeamiento de desarrollo “ED.2 Pozo Rayo Alto”.

El dictamen es como sigue:

“La Comisión Informativa de Fomento en reunión extraordinaria y urgente, en segunda convocatoria de fecha lunes 23 de noviembre de 2009, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, y con las siguientes asistencias:

.Ilma. Sra. Dª. María Inmaculada Ramírez Salguero en su condición de suplente del Ilmo. Sr. D. Ahmed Idris Al-Lal (PSOE).

.Ilmo. Sr. Diputado no adscrito de la Asamblea D. Mohamed Mohamed Haddú.

También asiste a la reunión la Excmo. Sra. Vicepresidenta primera de la Mesa de la Asamblea D.ª Rabea Mohamed Tonsi y el Excmo. Sr. Vicepresidente Segundo D. Jaime Wahnon Hassan.

Atendida la propuesta formulada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, en el sentido siguiente:

“Teniendo como objetivo la prestación de un servicio público de calidad a los ciudadanos y en aras a garantizar la seguridad jurídica en la aplicación de las NNUU del vigente PGOU, se plantea la necesidad en la Consejería de Fomento, tanto por parte de los Servicios Técnicos como de los Jurídicos de instar al órgano competente, Pleno de la Asamblea, que fije un criterio interpretativo en virtud de lo dispuesto en el art. 1.0.7 de las citadas Normas .

El criterio cuya interpretación se propone, tiene la intención de aclarar la indeterminación de la ficha de planeamiento del vigente PGOU denominada ED 2 Pozo Rayo que presenta una clara contradicción entre la edificabilidad residencial y el número de viviendas, máxime cuando la actuación propuesta es la de viviendas de protección oficial, en la terminología propia de la fecha en la que se redactó el PGOU. El mecanismo que ofrece el PGOU para salvar indeterminaciones como la que ahora nos encontramos es el de la interpretación por el órgano que ostenta la mayor representatividad, el Pleno de la Asamblea, y máxime garante del interés general. Señalar, que la interpretación que se propone de la ficha de planeamiento citada no es contraria a los criterios del Avance del PGOU ya aprobado ni al documento de referencia que servirá de base al Informe de Sostenibilidad Ambiental que contendrá el documento de Aprobación Inicial de la Revisión y Adaptación del PGOU de Ceuta

Por lo anterior, se propone la interpretación de la ficha de planeamiento ED 2 Pozo Rayo Alto de conformidad con el informe técnico nº 947/09 y los argumentos y fundamentos jurídicos siguientes:

1. ANTECEDENTES.

El PGOU de Ceuta, aprobado por Orden Ministerial de 15 de julio de 1992, prevé para el ámbito de Pozo Rayo, situado en la falda suroeste del Monte Hacho, las siguientes determinaciones en la Ficha de Planeamiento de Desarrollo correspondiente:

FIGURA DE PLANEAMIENTO Estudio de Detalle ED.2: Pozo Rayo Alto

DISTRITO 2

CARACTERÍSTICAS DEL DESARROLLO

Iniciativa del planeamiento	Pública
Prioridad del planeamiento	2º cuatrienio
Delimitación de polígonos	Única
Sistema de actuación	expropiación

CONDICIONES DE PLANEAMIENTO

Superficie total	10.200 m ²
Cesión espacios libres	--
Cesión escolar	5.000 m ²
Cesión deportivo	--
Otras cesiones	--
Edificabilidad residencial	15.300 m ²
Edificabilidad industrial	--
Número máximo de viviendas	40
Aprovechamiento tipo	1,5 m ² / m ²
Área de Reparto	3
Normas de aplicación	Zona 3 de las normas

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE DESARROLLO

Recuperar un espacio para dotar de equipamiento escolar y zona edificable.

El estudio de detalle se redactará cuando se garantice el realojamiento de la existente actualmente. Las viviendas existentes que no afecten a la E.G.B. pueden ser usos a conservar.

Se tratará específicamente la unión con la zona edificable.

Acciones

A.1.2	Red viaria de segundo orden
A.2	Urbanización secundaria
A.4	40 viviendas VPO
B.1.2	E.G.B.

2. CONSIDERACIONES RESPECTO LA FICHA DE PLANEAMIENTO.

A.1. Cálculo del aprovechamiento tipo en suelo urbano.

En el capítulo 6 de la Memoria General del Plan General de Ordenación Urbana de Ceuta se especifica la división del suelo en áreas de reparto, la asignación de aprovechamientos tipo a cada una de estas, estableciéndose los correspondientes coeficientes de ponderación relativa en función de los usos. (No de los usos y tipologías características como correspondería).

Asimismo se definen en tablas el conjunto de áreas de reparto en la que queda dividido el suelo urbano, con expresión de su superficie, edificabilidad, aprovechamiento, características y Aprovechamiento Tipo asignado.

Para el ED.2: Pozo Rayo Alto, se observan los siguientes parámetros urbanísticos:

Denominación: AR 3
 Superficie: 1,02 Has.
 Edificabilidad: 1,5 m²/m²
 Aprovechamiento: 15.300 m²
 Aprovechamiento tipo: 1,5 m²/m²

*Nota: obsérvese que Edificabilidad = 1,5 m²/m² = Aprovechamiento Tipo.

Con carácter previo a las consideraciones que se expresan a continuación, es de señalar que los preceptos que sirven de base para el cálculo del AT en las Áreas de Reparto en las que se divide el suelo urbano de la Ciudad se encuentran derogados, sin que se haya adaptado el planeamiento general a la legislación vigente.

El aprovechamiento tipo, que para cada Área de Reparto, define el planeamiento general, fue calculado en la forma regulada en los artículos 96 a 98 TRLS92. Derogada en la actualidad.

No obstante, en suelo urbano, el aprovechamiento tipo para cada Área de Reparto se obtuvo dividiendo el aprovechamiento lucrativo total, incluido el dotacional privado, correspondiente a la misma, expresado siempre en metros cuadrados construibles del

uso y la tipología edificatoria característica, por su superficie total excluido los terrenos afectos a dotaciones públicas, de carácter local o general, ya existentes.

Aprovechamiento lucrativo total (incluido el dotacional privado) en m² construibles de uso y tipología característicos

A.T. =

m² de superficie total del Área de Reparto excluidos los terrenos dotacionales existentes

De la definición del Aprovechamiento tipo se desprende un concepto que es necesario puntualizar: El aprovechamiento lucrativo.

El Aprovechamiento lucrativo, es todo aquel aprovechamiento susceptible de producir un beneficio a su propietario en el mercado inmobiliario. Por lo tanto quedarán incluidos dentro este concepto todos aquellos aprovechamientos reales privados o públicos asignados por el plan que tengan carácter lucrativo.

En este sentido, la Ficha de Planeamiento de Desarrollo determina para el ED.2 una cesión de superficie escolar de 5.000 m² de suelo para la construcción de un centro de E.G.B. mediante el sistema de actuación de expropiación, por lo que puede considerarse que el aprovechamiento lucrativo correspondiente a este suelo es nulo, ya que la construcción de un centro de EGB, de titularidad pública no producirá beneficio a su propietario en el mercado inmobiliario.

Por tanto, los metros cuadrados construibles del uso dotacional escolar previsto, se encuentran excluidos del cálculo aprovechamiento lucrativo total del Área de Reparto 3 en la que se desarrolla el ámbito del ED 2 Pozo Rayo Alto, por lo que la edificabilidad residencial prevista 15.300 m², producto de multiplicar la superficie del ámbito (10.200 m²) por el aprovechamiento tipo (1,5 m²/m²), se encuentra referida al uso residencial y tipología unifamiliar contigua adosada (Zona 3: "Edificación en hilera" de las NN.UU.)

Dicho de otro modo; el equipamiento escolar público no consume aprovechamiento lucrativo por lo que no se ha de devengar de la edificabilidad residencial prevista en la Ficha.

A.2. Homogeneización de usos y tipología edificatoria respecto del característico o predominante.

Para poder homogeneizar la diversidad de usos y tipologías respecto del característico, o predominante en el Área de Reparto AR3, el Plan fija una serie de coeficientes de ponderación relativa entre los distintos usos pero no define tipologías ya que, cada Área de Reparto descrita en suelo urbano se identifica con una sola tipología característica. (Tabla de A. Tipo. Capítulo 6. Memoria General del PGOU).

En el caso del ED.2 hay que tener en cuenta que la Ficha de Planeamiento recoge la construcción de Viviendas de Protección Oficial, esta calificación ha de considerarse como un uso específico y establecerse, como para los demás usos, un coeficiente de ponderación respecto del uso característico o predominante, de manera justificada y en coordinación con los criterios de valor catastral Art. 98.3 TRLS92. No obstante en el capítulo 6 de la Memoria General del PGOU vigente no se contempla tal coeficiente de ponderación, por lo que podemos entender que responde al valor unidad y el aprovechamiento tipo del AR3 se encuentra homogeneizado.

B. Características del desarrollo.

Respecto a las Características de Desarrollo, la Ficha establece que la Prioridad de Planeamiento correspondería al 2º Cuatrienio. Es evidente que esta determinación ha sido claramente incumplida al haber transcurrido hace tiempo el citado 2º Cuatrienio. El Plan General de Ordenación Urbana de Ceuta fue aprobado definitivamente por O.M. de 15-7-1992 (BOE. de 28-7-1992) y se publicó en el BOCCE el día 19-8-1992. No obstante se señala que el PGOU tiene vigencia indefinida, por lo que sus determinaciones estarán vigentes hasta que se apruebe definitivamente la Revisión y Adaptación del mismo. Así el art. 45 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, RD Legislativo 1346/1976, de 9 de abril y 154.1 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

C. Superficie real del ámbito del ED2.

En cuanto a la Superficie Total de 10.200 m² que se indica en el apartado relativo a las Condiciones de Planeamiento, esta difiere de la superficie real del ámbito del ED.2 que es, excluyendo los viales perimetrales, de 9.315 m².

Esta disminución de la superficie del ámbito ha de repercutir necesariamente en otros parámetros incluidos en el mismo apartado de la Ficha como son la superficie de Cesión destinada a equipamiento escolar y la Edificabilidad Residencial.

La superficie de suelo destinada a Cesión Escolar, fijada en 5.000 m², deberá reducirse en proporción a la diferencia existente entre la Superficie Total del ámbito indicada en la Ficha, que es de 10.200 m², y la superficie real del mismo una vez deducida la superficie cedida y destinada a viales por aplicación de las nuevas alineaciones para los viales perimetrales que se fijen con la aprobación definitiva del ED.2.

La superficie de cesión por aplicación de las nuevas alineaciones es de 845 m² y por tanto la superficie real del ámbito una vez cedidos los viales es de;

$$9.315 \text{ m}^2 - 845 \text{ m}^2 = 8.470 \text{ m}^2$$

La superficie de cesión de escolar será entonces de:

$$(8.470 \text{ m}^2 / 10.200 \text{ m}^2) \times 5.000 \text{ m}^2 = 4.152 \text{ m}^2$$

La edificabilidad residencial de 15.300 m² que se fija en la Ficha de Planeamiento de Desarrollo es el resultado de aplicar a la superficie total del ámbito, el Aprovechamiento Tipo del Área de Reparto en el que se encuentra incluida (AR3), que es de 1,5 m²/m².

Al resultar menor la superficie real del ámbito, la edificabilidad residencial será igualmente menor.

Aplicando el mismo Aprovechamiento Tipo a la superficie real, la edificabilidad será:

$$9.315 \text{ m}^2 \times 1,5 \text{ m}^2 / \text{m}^2 = 13.972,50 \text{ m}^2$$

D. Número máximo de viviendas.

El número máximo de viviendas, que la Ficha establece en 40 unidades, es claramente contradictorio con la edificabilidad residencial fijada de 15.300 m².

Es aquí de donde se infiere la necesidad de que sea el Pleno el órgano que interprete el criterio que debe primar: el número máximo de viviendas o la edificabilidad.

Para agotar tal edificabilidad habría que construir viviendas de 382,50 m² cada una de ellas, superficie inviable por elevada para los estándares que son habituales en la ciudad. Más aún resultan contradictorios estos dos parámetros si se

tiene en cuenta que en el Apartado de Acciones de la Ficha se incluye la construcción de 40 viviendas VPO que en ningún caso podrían alcanzar tal superficie construida, máxime atendiendo a la definición de Vivienda de Protección Oficial que realiza el art. 1 del RD Ley 31/1978, de 31 de octubre sobre política de viviendas de protección y que determina que existe una única categoría de vivienda de protección oficial, que serán aquellas que, dedicadas a domicilio habitual y permanente, tengan una superficie útil máxima de noventa metros cuadrados y cumplan las condiciones, especialmente respecto a precios y calidad, que se señalen en las normas de desarrollo del presente Real Decreto-Ley y sean calificadas como tales.

El Texto Refundido de la Ley de Suelo, Real Decreto Legislativo 2/2008, de 26 de junio de 2008, en adelante TRLS08, incide en la reserva de suelo residencial para la vivienda protegida, lo que se recoge en el art. 16 del mencionado Texto Legal, entre otros preceptos, que determina como deberes de la promoción de las actuaciones de transformación urbanística la entrega a la Administración competente de suelo libre de cargas de urbanización con destino a la constitución de patrimonio público de suelo. Asimismo el TRLS08, en el preámbulo, señala que es la propia Constitución la que vincula la ordenación de los usos del suelo con la efectividad del derecho a la vivienda, lo que tiene reflejo en el propio articulado de la citada Norma que fija como criterio básico de utilización del suelo, con el objeto de hacer efectivos los principios y los derechos y deberes enunciados en el Título I, que “ las Administraciones Públicas y, en particular las competentes en materia de ordenación territorial y urbanística destinen suelo adecuado y suficiente para uso residencial, con reserva en todo caso de una parte proporcionada a vivienda sujeta a algún régimen de protección pública que, al menos, permita establecer su precio máximo en venta, alquiler u otras formas de acceso a la vivienda como el derecho de superficie o la concesión administrativa.”

Por otra parte, conviene aquí recordar que la densidad residencial es un parámetro más propio de las determinaciones en suelo urbanizable que en suelo urbano, pues los estándares dotacionales que establece el Reglamento de Planeamiento en función del número de viviendas son de aplicación en los Planes Parciales.

3. PROPUESTA DE CRITERIO INTERPRETATIVO.

Considerar, para el ámbito de Planeamiento de Desarrollo “ED.2 Pozo Rayo Alto” previsto en el PGOU vigente, la no aplicación del parámetro del número máximo de 40 viviendas de protección oficial según las previsiones de actuación en el ámbito y sí el factor de la edificabilidad según el informe técnico nº 947/09, entendiendo, en base a lo dispuesto en el art. 1.0.7 de las NNUU del vigente PGOU que debe prevalecer la interpretación del Plan más favorable al mejor equilibrio entre aprovechamiento edificatorio y equipamiento urbanos y al interés más general de la colectividad. Lo anterior, sin perjuicio del respeto al resto de los parámetros establecidos en la ficha de planeamiento y demás NNUU del PGOU y legislación vigente en la materia.

1º.- El art. 30 del Estatuto de Autonomía, aprobado por L.O. 1/1995, de 13 de marzo, señala que la Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración por lo establecido, con carácter general, por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin

perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

2º.- El art. 1.0.6 de las NNUU del vigente PGOU establece la documentación del Plan General así como su contenido y el valor relativo de sus documentos. Así, ha de entenderse que los distintos documentos que integran el PGOU forman una unidad coherente, cuyas determinaciones deberán aplicarse partiendo del sentido de las palabras y de los grafismos, en orden al mejor cumplimiento de los objetivos generales del propio Plan, atendida la realidad social del momento en que se apliquen y, en caso de discordancia o imprecisión de los contenidos de los diversos documentos que lo integran se han de tener en cuenta los criterios que se fijan. El artículo 1.0.7 de las NNUU del vigente PGOU, relativo a la interpretación del Plan General, establece que la interpretación del Plan General corresponde al Ayuntamiento de Ceuta en virtud de sus competencias urbanísticas, con arreglo a las Leyes vigentes, sin perjuicio de las facultades propias del Estado y de las funciones jurisdiccionales del Poder Judicial.

Si, no obstante, la aplicación de los criterios interpretativos contenidos en el artículo anterior, subsistiere imprecisión en las determinaciones o contradicción entre ellas prevalecerá la interpretación del Plan más favorable al mejor equilibrio entre aprovechamiento edificatorio y equipamiento urbanos, a los mayores espacios libres, a la mejor conservación del patrimonio protegido, al menor deterioro del ambiente natural, del paisaje y de la imagen urbana, a la menor transformación de los usos y actividades tradicionales existentes, y al interés más general de la colectividad.

3º.- De acuerdo con el artículo 12.1 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía, el artículo 40 del Reglamento de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta y el artículo 22, 1 c) y 123, 1 i) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, corresponde al Pleno de la Asamblea, la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística. Esta competencia es indelegable según el artículo 22 apartado 2.c) y apartado 4 de la Ley 7/1985.

A la vista de los antecedentes descritos y las contradicciones expresadas en la Ficha de Planeamiento de Desarrollo “ED.2 Pozo Rayo Alto”, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, en virtud de las competencias atribuidas por Decreto de 06.11.09, propone al Pleno de la Asamblea por ser el órgano competente según el art. 22.2 c) de la LBRL y 123.1.i) del mismo texto legal la adopción del siguiente ACUERDO

-Aprobar como criterio de interpretación de la ficha de Planeamiento de Desarrollo “ED.2 Pozo Rayo Alto” previsto en el PGOU vigente, la no aplicación del parámetro del número máximo de 40 viviendas de protección oficial según las previsiones de actuación en el ámbito y sí el factor de la edificabilidad según el informe técnico nº 947/09 obrante en el expediente, entendiendo, en base a lo dispuesto en el art. 1.0.7 de las NNUU del vigente PGOU que debe prevalecer la interpretación del Plan más favorable al mejor equilibrio entre aprovechamiento edificatorio y equipamiento urbanos y al interés más general de la colectividad. Lo anterior, sin perjuicio del respeto al resto de los parámetros establecidos en la ficha de planeamiento y demás NNUU del PGOU y legislación vigente en la materia.

Acto seguido por la Presidencia de la Comisión Informativa, se somete a votación la Propuesta indicada con el siguiente resultado:

Votos a favor: Excmo. Sr. D. Juan Manuel Doncel Doncel (P.P). -Ilmo. Sr. Diputado no adscrito a la Asamblea D. Mohamed Mohamed Haddu.- Votos en contra: ninguno. Abstenciones: Ilma. Sra. D^a. María Inmaculada Ramírez Salguero (PSOE). Los reunidos, por tanto, acuerdan dictaminar favorablemente la propuesta". Durante el transcurso de las intervenciones se incorpora a la sesión el Sr. Blasco León. Finalizadas las mismas, se procede a la votación del punto, que arroja el siguiente resultado: Votos a favor: veinte (PP: Sres/as. Ahmed Abdel-lah, Bel Blanca, Benítez Quero, Blasco León, Chandiramani Ramesh, De Miguel Ratero, Deu del Olmo, Díez Nieto, Doncel Doncel, Hamadi Abdeslam, Márquez de la Rubia, Mohamed Tonsi, Nieto Sánchez, Pérez Gómez, Rodríguez Gómez, Vivas Lara y Wahnon Hassan. PSOE: Sr/a. Idris Al-lal y Ramírez Salguero. Sr. Mohamed Haddú, Diputado no adscrito). Votos en contra: ninguno.- Abstenciones: una (UDCE-IU: Sr. Mohamed Alí). Por lo que el Ilustre Pleno de la Asamblea, por mayoría absoluta, ACUERDA:

-Aprobar como criterio de interpretación de la ficha de Planeamiento de Desarrollo "ED.2 Pozo Rayo Alto" previsto en el PGOU vigente, la no aplicación del parámetro del número máximo de viviendas de protección oficial según las previsiones de actuación en el ámbito y sí el factor de la edificabilidad según el informe técnico nº 947/09 obrante en el expediente, entendiéndose, en base a lo dispuesto en el art. 1.0.6 de las NNUU del vigente PGOU que debe prevalecer la interpretación del Plan más favorable al mejor equilibrio entre aprovechamiento edificatorio y equipamiento urbanos y al interés más general de la colectividad. Lo anterior, sin perjuicio del respecto al resto de los parámetros establecidos en la ficha de planeamiento y demás NNUU del PGOU y legislación vigente en la materia.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquier de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el Pleno de la Asamblea en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción esta notificación (arts 116.1 Ley 30/92, de 26 de Noviembre) y 8.1, de 13 de Julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 9 de Diciembre de 2009.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO (Decreto de la Presidencia de 1704/08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- Por Delegación de Firma, Resolución de Secretaría General de 15-07-09 (B.O.C.CE Nº 4.862, de 21-07-09) LA TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL.- Fdo.: Aurora Visiedo Pérez.

AUTORIDADES Y PERSONAL

3.340.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de Ceuta en uso de las facultades conferidas por el artículo 14 del Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 1/1995) y los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

Debiéndome ausentar de la Ciudad, el próximo día 9 de diciembre, visto lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Presidencia y demás disposiciones concordantes del Régimen Local, así como Resolución de esta Presidencia de fecha 21 de junio de 2007

VENGO EN DISPONER:

1º.- Que asuma la Presidencia, con carácter accidental, el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, D. Francisco Márquez de la Rubia, desde el próximo día 9 de diciembre, a y hasta mi regreso.

2º.- Publíquese este Decreto en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 4 de diciembre de 2009.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- Doy fe.- EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.341.- El Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en sesión ordinaria celebrada el pasado 26 de Noviembre de 2009, acordó lo siguiente

A-2-Prestar conformidad, si procede, a la Propuesta del Sr. Consejero de Fomento relativa a desestimación de alegaciones y aprobación definitiva del Estudio de Detalle denominado "ED.2 Pozo Rayo Alto".

El dictamen es del siguiente tenor literal:

"La Comisión Informativa de Fomento en reunión extraordinaria y urgente, en segunda convocatoria de fecha lunes 23 de noviembre de 2.009, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, y con las siguientes asistencias:

ILMA. SRA. D.^a MARIA INMACULADA RAMIREZ SALGUERO en su condición de suplente del ILMO. SR. D. AHMED IDRIS AL-LAL (PSOE).

ILMO. SR. DIPUTADO NO ABSCRITO DE LA ASAMBLEA D. MOHAMED MOHAMED HADDU.

También asiste a la reunión la Excmo. Sra. Vicepresidenta primera de la Mesa de la Asamblea D^a. Rabea Mohamed Tonsi y el Excmo. Sr. Vicepresidente Segundo D. Jaime Wahnon Hassan. Atendida la propuesta formulada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, en el sentido siguiente:

" Por Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de fecha 23 de octubre de 2006 se aprueba inicialmente el Estudio de Detalle denominado ED 2 Pozo Rayo de iniciativa pública promovido por la Ciudad a través de encomienda a EMVICESA según el proyecto obrante en el expediente redactado por el Arquitecto D. Fernando Céspedes Rivas conforme al informe técnico nº 584/06, de 4 de abril de 2006. Asimismo se abrió un período de información pública de un mes que fue objeto de publicación y se procedió a notificar a los propietarios de terrenos afectados por esta figura de planeamiento de manera individualizada.

Con fecha 16 de enero de 2007 se emite Certificado de la Secretaria General sobre las alegaciones presentadas en el Registro durante el período de información pública.

Consta informe del Técnico redactor del Estudio de Detalle de contestación a las alegaciones presentadas así como sobre propuestas o valoraciones de interesados que no contravienen la tramitación del presente instrumento.

Consta informe favorable a la tramitación del ED 2 emitido por la Subdirección General de Patrimonio del Ministerio de Defensa de fecha abril de 2007.

Con fecha 15 de octubre de 2009 tiene entrada en el Registro General de la Ciudad escrito presentado por D. Jesús Sevilla Gómez, en representación de Dña. Teresa Fraguera Pérez solicitando la declaración de caducidad del expediente cuya aprobación se pretende.

Constan sendos informes técnicos nº 948/09, sobre la inexistencia de inconvenientes técnicos y urbanísticos a la aprobación del Estudio de Detalle.

1º.- El art. 30 del Estatuto de Autonomía, aprobado por L.O. 1/1995, de 13 de marzo, señala que la Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración por lo establecido, con carácter general, por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

2º.- El art. 4 del RD 2159/1978, de 23 de junio dispone que “ Los Planes Generales Municipales de Ordenación , se desarrollarán , según la clase de suelo sobre la que se actúe y en atención a la finalidad perseguida en cada caso, a través de Planes Parciales, Estudios de Detalle, Programas de Actuación Urbanística o Planes Especiales. En el mismo sentido el art. 6.3 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976 (TRLR76), RD 1346/1976, de 9 de abril.

3º.- El art. 14 del Texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976, dice que : “1. Los Estudios de Detalle podrán formularse cuando fuere preciso para completar o, en su caso, adaptar determinaciones establecidas en los Planes Generales para el suelo urbano y en los Planes Parciales. 2. Su contenido tendrá por finalidad prever o reajustar, según los casos: a) El señalamiento de alineaciones y rasantes. b) La ordenación de los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del Plan. 3. Los Estudios de Detalle mantendrán las determinaciones fundamentales del Plan, sin alterar el aprovechamiento que corresponde a los terrenos comprendidos en el Estudio. En ningún caso podrán ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de la ordenación de los predios colindantes. 4.... 5. Los Estudios de Detalle comprenderán los documentos justificativos de los extremos señalados en el número 2.”.- El art. 66 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, RD 2159/1978, de 23 de junio indica los documentos que han de contener los Estudios de Detalle y que son: 1) Memoria justificada de su conveniencia y de la procedencia de las soluciones adoptadas. 2)... 3) Planos a escala adecuada, y, como mínimo 1:500 que expresen las determinaciones que se completan, adaptan o reajustan, con referencias precisas para la nueva ordenación y su relación con la anteriormente existente. No se solicita informe sobre la necesidad o no de someter a evaluación ambiental estratégica el presente Estudio de Detalle al considerarse que está fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril de Evaluación de Efectos sobre el Medio Ambiente de determinados Planes y Programas (LEAP) .

4º.- Respecto a la determinación de la ficha de planeamiento del ED 2 Pozo Rayo Alto de garantizar el realojo de las viviendas existentes en la actualidad, sin perjuicio de

conservar aquellas que no afecten a la actuación de dotación prevista, equipamiento escolar, se deduce del sistema de actuación previsto para el ámbito, el de expropiación. Así, el art. 29.2 del Texto Reunido de la Ley del Suelo 2/2008, de 26 de junio señala que la aprobación de los instrumentos de la ordenación territorial y urbanística que determine su legislación reguladora conllevará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos correspondientes, cuando dichos instrumentos habiliten para su ejecución y ésta deba producirse por expropiación. Dicha declaración se extenderá a los terrenos precisos para conectar la actuación de urbanización con las redes generales de servicios, cuando sean necesarios. La Disposición Adicional Undécima del TRLR08, dispone que la ejecución de las expropiaciones a que se refiere el art. 29.2 que requieran el desalojo de los ocupantes legales de inmuebles que constituyan su residencia habitual, la Administración expropiante o, en su caso, el beneficiario de la expropiación deberán garantizar el derecho de aquéllos al realojamiento, poniendo a su disposición viviendas en las condiciones de venta o alquiler vigentes para las sujetas a régimen de protección pública y superficie adecuada a sus necesidades, dentro de los límites establecidos por la legislación protectora.

5º.- En cuanto a las alegaciones efectuadas procede ;

-Desestimar las presentadas por Dña. Josefina Pérez Pino, en base al informe del Técnico redactor del ED obrante en el expediente y teniendo en cuenta la vigencia indefinida del PGOU por lo que sus determinaciones estarán vigentes hasta que se apruebe definitivamente la Revisión y Adaptación del mismo. Así el art.45 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, RD Legislativo 1346/1976, de 9 de abril y 154.1 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

-Desestimar las presentadas por D. Miguel Ángel Montano Ferrero como Presidente de la Asociación de Vecinos de la Barriada Virgen del Valle , en base al informe del Técnico redactor del ED y para más abundamiento, se señala que tras la aprobación definitiva de la Modificación Puntual del Acuartelamiento del Brull y el Mirador de Isabel II por Orden Ministerial de fecha 20 de julio de 2009, publicada en el BOE el 12 de octubre de 2009, con la que se ha producido la recalificación de instalaciones adscritas a Sistema General de Defensa a uso residencial en el ámbito próximo del Estudio de Detalle cuya aprobación se propone , lo que conllevará un futuro incremento en la densidad de población en la zona. Respecto al número máximo de viviendas, habrá de tenerse en cuenta el criterio interpretativo de la ficha de planeamiento referida al ED 2 Pozo Rayo Alto.

-Desestimar las formuladas por D. José Manuel Pérez Rivera, en representación de la Asociación Septem Nostra, en base al informe efectuado por el Técnico redactor del Estudio de Detalle y teniendo en cuenta, respecto a la alegación primera, que el citado informe se emitió antes de la aprobación definitiva del Plan Especial de Protección y Catálogo del Conjunto Histórico de las Fortificaciones de la Almina por Acuerdo del Pleno de fecha 30 de junio de 2009 , publicado en el BOCCE el 7 de julio de 2009 y en él queda claramente determinado el ámbito de protección de los elementos que lo integran , en cuanto a la alegación primera. Consta en informe técnico nº 948/09 de ampliación , la no inclusión del ámbito territorial del ED2 Pozo Rayo Alto en la delimitación del Ámbito y Entorno de Protección del Plan Especial de referencia . Asimismo y respecto a la alegación segunda , señalar que se ha propuesto la aprobación de un criterio interpretativo que aclara la contradicción existente entre el

número máximo de viviendas y la edificabilidad residencial. En cuanto a la alegación tercera, no se solicita informe sobre la necesidad o no de someter a evaluación ambiental estratégica el presente Estudio de Detalle al considerarse que está fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril de Evaluación de Efectos sobre el Medio Ambiente de determinados Planes y Programas (LEAP). En cuanto a la alegación referida a la disminución de superficie de cesión para equipamiento escolar, se desestima además de por los motivos expuestos en el informe del Técnico redactor del ED cuya aprobación se trata, lo expuesto en el informe técnico que sirve de fundamento a la propuesta de criterio interpretativo de la ficha de planeamiento ED 2 Pozo Rayo Alto y que tiene en cuenta la superficie real del ámbito.

- Desestimar las presentadas por D. Jesús Sevilla Gómez en representación de Dña. Teresa Fraguera Pérez, en base al informe técnico del redactor del Estudio de Detalle y a lo expuesto en la desestimación de las alegaciones de Septem Nostra, por tratarse de argumentaciones similares. Respecto a la propuesta de ordenación, y su carácter no vinculante, el art. 1.0.6 de las NNUU del vigente PGOU. Por lo que se refiere al realojo, además de ser una previsión del PGOU es inherente al sistema de actuación propuesto para el ámbito, la expropiación. Respecto a la petición de caducidad del expediente solicitada con fecha 15 de octubre de 2009, no procede. Si bien es cierto que el plazo para la aprobación definitiva de un Estudio de Detalle es de tres meses desde la aprobación inicial, período más que transcurrido, tendría como efecto la aprobación del mismo por silencio (arts. 6 del RD Legislativo 16/1981, de 16 de octubre y art. 138 del RPU). No obstante, debido a que parte del suelo donde se promueve el presente instrumento de planeamiento no era de titularidad municipal en el momento de la aprobación inicial y a pesar de contar con un informe favorable del propietario, Ministerio de Defensa, no ha sido hasta la aprobación definitiva de la Modificación Puntual del Acuartelamiento del Brull y Mirador de Isabel II por Orden Ministerial de fecha 20 de julio de 2009 y publicada en el BOE el 12 de octubre del presente cuando la Ciudad va a poder disponer de parte de los terrenos incluidos en el ámbito del Estudio de Detalle cuya aprobación definitiva se pretende. Además la aprobación definitiva por silencio hubiera sido nula, (art. 133.2 y 3 del RPU) teniendo en cuenta que no se había procedido a la aprobación del Plan Especial de Protección y Catálogo del Conjunto Histórico de las Fortificaciones de la Almina el cual se ha aprobado definitivamente por Acuerdo del Pleno de fecha 30 de junio de 2009, BOCCE 7 de julio de 2009. De ahí que no se haya procedido a elevar el presente Estudio de Detalle a aprobación definitiva con anterioridad. Si bien es cierto que la Administración tiene la obligación de resolver según el art. 42 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, no es hasta hace un mes cuando se ha solicitado la caducidad por parte de interesado alguno, y no se ha decretado de oficio porque la intención de la Administración no es de desistir del expediente, sino aprobarlo con todas las garantías y con el cumplimiento de todos los requisitos exigidos legalmente.

- Se ha tenido conocimiento de la propuesta de D. Rafael Gutiérrez Pérez así como del escrito presentado por D. Francisco Benítez Guillén, a los efectos que procedan.

6º.- No se estima oportuno la sumisión del presente expediente a la Comisión de Patrimonio, sin perjuicio de que en los proyectos de edificación futura sea necesaria su evolución.

7º.- El art. 140.5 del Reglamento de Planeamiento, RD 2159/1978, de 23 de junio señala que a la vista del resulta-

do de la información pública, la Corporación Municipal aprobará definitivamente el Estudio de Detalle, si procede, introduciendo en su caso, las modificaciones que resultaren pertinentes. El apartado 6º señala que la Corporación Municipal interesada ordenará publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

8º.- Competente para la aprobación definitiva del Estudio de Detalle es el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 11/1999 de 21 de abril que dispone como atribución del mismo la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los Planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística. En al mismo sentido el art. 123.1 i) de la LBRL en redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre.

A la vista de los antecedentes, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, en virtud de las competencias atribuidas por Decreto de 06.11.09, propone al Pleno de la Asamblea por ser el órgano competente según el art. 22.2 c) de la LBRL y 123.1.i) del mismo texto legal la adopción del siguiente

ACUERDO

1. Desestimar las alegaciones de conformidad con los informes técnicos y los fundamentos jurídicos expuestos con anterioridad.

2. Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle denominado ED 2 Pozo Rayo Alto de iniciativa pública, promovido por la Ciudad Autónoma a través de EMVICESA, para la determinación de las alineaciones y rasantes del ámbito así como las envolventes máximas en las que deben quedar inscritos los volúmenes que puedan edificarse en el mismo y fijación de las condiciones particulares que deberá cumplir la futura edificación, según el documento obrante en el expediente, redactado por el Arquitecto D. Fernando Céspedes Rivas, conforme al criterio de interpretación de la ficha de planeamiento del ED 2 Pozo Rayo Alto y los informes técnicos nº 948/09 de fecha 17 y 19 de noviembre de 2009 y los fundamentos jurídicos expuestos.

3. Iniciar los trámites necesarios para dar cumplimiento a las determinaciones de la ficha de planeamiento.

4. Publicar la aprobación definitiva de este Estudio de Detalle en el BO.C.CE".

Acto seguido por la Presidencia de la Comisión Informativa, se somete a votación la Propuesta indicada con el siguiente resultado: 1.- votos a favor: Excmo. Sr. D. Juan Manuel doncel Doncel (P.P). 2.- votos en contra: ninguno. 3.- Abstenciones: Ilma. Sra. Dª. María Inmaculada Ramírez Salguero 8 PSOE). - Ilmo. Sr. Diputado no adscrito de la Asamblea D. Mohamed Mohamed Haddú. Los reunidos, por tanto, acuerdan dictaminar favorablemente la propuesta". Tras unas breves intervenciones, se procede a la votación, que da el siguiente resultado: Votos a favor: dieciocho (PP: Sres/as. Ahmed Abdellah, Bel Blanca, Benítez Quero, Blasco León, Chandiramani ramesh, De Miguel Ratero, Deu del Olmo, diez Nieto, Doncel Doncel, Hamadi Abdeslam, Márquez de la rubia, Mohamed tónsi, Nieto Sánchez, Pérez Gómez, Rodríguez Gómez, Vivas lara y Wahnnon hassan. Sr. Mohamed Haddú, diputado no adscrito). votos en contra: ninguno.- Abstenciones: tres (UDCEIU. Sr. Mohamed Alí. PSOE: Sr/a Idris Al-lal y Ramírez Salguero):- Por lo que el Ilustre Pleno de la Asamblea, por mayoría absoluta, ACUERDA: 1.- Desestimar las alegaciones de con-

formidad con los informes técnicos y los fundamentos jurídicos expuestos con anterioridad. 2. Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle denominado ED 2 Pozo Rayo Alto de iniciativa pública, promovido por la Ciudad Autónoma a través de EMVICESA, para la determinación de las alineaciones y rasantes del ámbito así como las envolventes máximas en las que deben quedar inscritos los volúmenes que puedan edificarse en el mismo y fijación de las condiciones particulares que deberá cumplir la futura edificación, según el documento obrante en el expediente, redactado por el Arquitecto D. Fernando Céspedes Rivas, conforme al criterio de interpretación de la ficha de planeamiento del ED 2 Pozo rayo alto y los informes técnicos n.º 948/09 de fecha 17 y 19 de Noviembre de 2.009 y los fundamentos jurídicos expuesto. 3.- Iniciar los trámites necesarios para dar cumplimiento a las determinaciones de la ficha de planeamiento. 4.- Publicar la aprobación definitiva de este Estudio de Detalle en el B.O.C.CE.-“

Contra este Acuerdo podrá interponer Recurso contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de 2 meses desde el día siguiente a la notificación de este acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en la letra 10.1.b) de la Ley 29/98, de 13 de Julio, Reguladora en la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante podrá presentar cualquier otro Recurso que estime más oportuno para una mejor defensa de sus derechos.

Ceuta, 10 de Diciembre de 2009.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO, (Decreto de la Presidencia 1/04/08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- Por Delegación de Firma, Resolución de Secretaría “General de 15-07-09 (B.O.C.CE. n.º 4862, de 21-07-09).- LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Aurora Visiedo Pérez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

3.345.- Ante la imposibilidad de notificación por esta Consejería a D. Carlos Guerrero Valdés, en calidad de propietario del establecimiento RINCÓN DEL ARROZ, relativo a expediente sancionador, es por lo que de conformidad al artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el siguiente Traslado de Decreto:

“Pongo en su conocimiento que con nº 12092 de fecha 17-11-09, la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Consumo, promulgó el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

En el B.o.c.ce nº 4870 se publica Decreto de esta Consejería incoando expediente sancionador a D. Carlos Guerrero Valdés, en calidad de propietario del establecimiento EL RINCON DEL ARROZ, por presunta infracción administrativa del artículo 35.b.2 y 35 a.1)) de la Ley 14/86 así como R.D 1945/1983, artículo 2. No consta en el expediente se hayan efectuado alegaciones y/o presentado reclamaciones contra la incoación del expediente sancionador.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Ley Orgánica 1/95 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, dispone en su artículo 30 “ que la Ciudad de Ceuta, se rige en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración por lo establecido, con carácter general, por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto”. 2.- Real Decreto 32/1999 de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de Sanidad, dispone en su Anexo B, letra l), que: “Funciones que asume la ciudad de Ceuta e identificación de los servicios que se traspasan. La Ciudad de Ceuta dentro de su ámbito territorial, ejercerá las siguientes funciones que en materia de sanidad venía realizando la Administración del Estado: (...). 3- Ley 14/1986 de 25 de abril, General de Sanidad, cuyo artículo fundamento jurídico 5 del anuncio .- Régimen Sancionador aplicable a las presuntas infracciones: a) Real Decreto 3484/2000 de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas, cuyo artículo 14 dice así: “Sin perjuicio de otra normativa que pudiera resultar de aplicación, las infracciones contra lo dispuesto en el presente Real Decreto constituirán infracción administrativa en materia de sanidad, de acuerdo con lo tipificado en el capítulo VI del Título 1 de la Ley 14/86 de 25 de abril General de Sanidad, serán objeto de sanción administrativa, previa la instrucción del oportuno expediente administrativo que se trate”. Ley 14/86 General de Sanidad, cuyo artículo 36, apartado b) tipifica como infracción grave: las que se produzcan por falta de controles y precauciones exigibles en la actividad, servicio o instalación de que se trate” Por carecer de autorización sanitaria de funcionamiento previa al comienzo de la actividad) B.- Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero, que establecen las normas relativas a los manipuladores de alimentos incluido los requisitos que debe reunir los mismos y cuyo artículo 8 dispone que el incumplimiento de lo establecido en el mismo,, podrá ser objeto de sanción administrativa, previa instrucción del oportuno expediente administrativo de acuerdo con la Ley 14/86, de 25 de abril, y sin perjuicio de lo dispuesto en el R.D. 1945/1983 por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa y del consumidor y de la producción agroalimentaria y demás normas legales de aplicación, tipifica como infracción sanitaria en su artículo 20: “ las acciones u omisiones que produzcan riesgos o daños efectivos para la salud de los consumidores o usuarios, ya sea de forma consciente, deliberada ya por abandono de las diligencia y precauciones exigibles en la actividad servicio o instalación de que se trate. En cuanto a la sanción por la comisión de la infracción descrita en el artículo 10 del texto normativo mencionado, será la sancionada con multa de hasta 600 euros, según e artículo de referencia. La Ley 14/86, General de Sanidad cuyo artículo 35.a) 2 tipifica como infracción las cometidas por simple negligencia, siempre que la alteración o riesgo sanitarios producidos fueren de escasa entidad. El artículo 36.1 de la ley mencionada en su apartado a) dispone que las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 3.00506 euros. (Por deficiencias sanitarias descritas en los apartados 6 a 13 de los antecedentes de hecho). 6.- Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, artículo 89 establece que:” 1.-

La resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del mismo. Cuando se trate de cuestiones conexas que no hubieran sido planteadas por los interesados, el órgano competente podrá pronunciarse sobre las mismas, poniéndolo antes de manifiesto a aquellos por un plazo no superior a quince días, para que formulen las alegaciones que estimen pertinentes y aporten, en su caso los medios de prueba. 3.- Las resoluciones contendrán la decisión, que será motivada en los casos a que se refiere el artículo 54. Expresarán además, los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno. ”7.- Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, establece en su artículo 20:”1.- Antes de dictar resolución, el órgano competente para resolver podrá decidir, mediante acuerdo motivado, la realización de las actuaciones complementarias indispensables para resolver el procedimiento. El acuerdo de realización de actuaciones complementarias se notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de siete días para formular las alegaciones que tengan por pertinentes. Las actuaciones complementarias deberán practicarse en un plazo no superior a quince días. El plazo para resolver el procedimiento quedará suspendido hasta la terminación de las actuaciones complementarias. No tendrán la consideración de actuaciones complementarias los informes que preceden inmediatamente a la resolución final del procedimiento. 2.- El órgano competente dictará resolución que será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento. La resolución se formalizará por cualquier medio que acredite la voluntad del órgano competente para adoptarla. La resolución se adoptará en el plazo de diez días, desde la recepción de la propuesta de resolución y los documentos, alegaciones e informaciones obrantes en el procedimiento, salvo lo dispuesto en los puntos 1 y 3 de este artículo. 7.- Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 6 de noviembre 2009, por el que se delega en la Excmo. Sra. Consejera de Sanidad y Consumo, D.ª Adela María Nieto Sánchez, resultando ser el órgano competente para la tramitación en materia de sanidad, salud pública e higiene.

PARTE DISPOSITIVA

Sanciónese a la empresa EL RINCON DEL ARROZ, propiedad de D. Carlos Guerrero Valdés con D.N.I : 18.931.844-D , con multa de 3905,06 euros, por la comisión de la infracción del art. 35.b.2 y 35 a.1) de la Ley General de Sanidad, consistente en carencia de autorización sanitaria de funcionamiento, de carnet de manipuladores de los cuatro trabajadores del establecimiento y de las deficiencias higiénico sanitarias detectadas en las actas nº 0560/CE y 0537/CE.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación o

interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de la resolución, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.”

Ceuta, 3 de diciembre de 2009.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. LA CONSEJERA.- Fdo.: Adela M.ª Nieto Sánchez.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.

3.346.- Ante la imposibilidad de notificación por esta Consejería a D. José Ávila Rivera, relativa a su solicitud de inscripción en el Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, de conformidad al art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el siguiente

ANUNCIO

”Con fecha 16 de octubre se presenta en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta, solicitud de inscripción en el Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios. Revisada la documentación por el Jefe de Servicio de Prevención y Promoción de la Salud, se emite informe poniendo de manifiesto la carencia de la siguiente documentación preceptiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 10, párrafo 2 del Reglamento de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, publicado en el B.O.C.CE n.º 4209 de 18 de abril de 2003.

1.- Copia compulsada de licencia de primera utilización obtenida o en su defecto licencia de apertura del local.

2.- Titulación académica que le acredite para el ejercicio de la especialidad médica de Medicina Interna, que es la que figura en la publicidad del Centro, tanto en prensa como en material e impreso del mismo.

3.- Plano del local con la correspondiente distribución del mismo.

4.- Plan interno de gestión de residuos que genera la actividad.

5.- Titulación académica y capacitación profesional que le acredite, para la utilización y realización de pruebas diagnósticas, con los equipos que relaciona en la documentación presentada, como, Equipo de Electrocardiografía con test de esfuerzo, pruebas alérgicas y truetes e impedanciometría.

La presentación de la documentación enumerada deberá realizarse en el plazo de 10 días, en concepto de mejora de solicitud a instancia de parte (artículo 71, párrafo 1 de la Ley 230/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) a partir de la notificación del presente escrito, vía Registro General de la Ciudad de Ceuta. En caso contrario se procederá al cierre del establecimiento tal y como prescribe el artículo 14, apartado 2 del Reglamento de referencia.

Para su conocimiento y efectos oportunos.

Ceuta, a 3 de diciembre de 2009.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. LA CONSEJERA.- Fdo.: Adela M.ª Nieto Sánchez.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.

Normas de suscripción

Las inscripciones al B.O.C.CE. deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Presidente, Archivo Central, Plaza de Africa, s/n. 51001, Ceuta.

Las inscripciones al B.O.C.CE. serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de la notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 18 de diciembre de 2008, son de:

- Ejemplar	2,10 €
- Suscripción anual	87,40 €
- Anuncios y publicidad:	
1 plana	51,65 € por publicación
1/2 plana	25,80 € por publicación
1/4 plana	13,05 € por publicación
1/8 plana	7,10 € por publicación
Por cada línea	0,60 € por publicación

